



CIV 37110/2015/CS1

Calderón Guasch, Norberto Hernán c/
Estado Nacional (Secretaría de Transp.
de la Nación) y otro s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Calderón Guasch, Norberto Hernán c/ Estado Nacional (Secretaría de Transp. de la Nación) y otro s/ daños y perjuicios”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CIV 37110/2015/CS1

Calderón Guasch, Norberto Hernán c/
Estado Nacional (Secretaría de Transp.
de la Nación) y otro s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional, parte demandada**, representado por las **Dras. Julieta Máspoli y Mónica Silvina Lordi**.

Traslado contestado por **Norberto Calderón Guasch, parte actora**, representado por la **Dra. Noemí Mabel Giumelli**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 66**.